

**ART. 72º.- Escalas**

La Empresa estimulará la adhesión de sus trabajadoras a los servicios de un comedor que actúe en el lugar de los centros de trabajo de las plantas, con objeto de que les sea posible la adquisición de productos de consumo y equipamiento de casa en las mejores condiciones posibles. A tal fin las representantes de dichas trabajadoras informarán a la Empresa de las posibilidades de acción en cada caso.

**ART. 73º.- Seguro de Accidentes**

La Empresa contratará un Seguro de Accidentes para todos los trabajadores con contrato de carácter fijo, determinando indemnizaciones de tres millones en caso de muerte o invalidez.

**ART. 74º.- Estudio Categorías Laborales**

Considerándose por ambas partes, que las categorías laborales contempladas en la Ordenanza Laboral del sector no responden adecuadamente a las necesidades de la Empresa, se creará una Comisión Técnica compuesta por miembros de la misma y del Comité Intercentros, con objeto de realizar, durante el periodo de vigencia de este Convenio, los estudios oportunos sobre las categorías laborales actualmente existentes en ADEASA.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General aplicable.

**SEGUNDA.-** El presente Convenio queda sujeto a la aprobación y homologación por las Autoridades Administrativas competentes.

TABLA SALARIAL, ESTRUCTURA DE PUESTOS Y ESCALA DE SUeldo (1983)

GRUPO	SUELDO BASE	PRODUCTIVIDAD	PLUS CATEGORICO	TOTAL MENSUAL	PAGOS EXTRAS A 4	TOTAL ANUAL
3	105,925	65,142	21,136	188,205	187,205	2,258,460
4	80,920	53,362	16,151	142,473	142,473	1,709,676
5	79,059	47,768	16,948	137,775	137,775	1,653,300
6	66,081	36,996	15,212	117,319	117,319	1,407,832
7	61,350	36,057	14,837	112,229	112,229	1,346,748
	57,645	35,100	14,432	107,107	107,107	1,285,284
	53,956	34,137	14,014	102,077	102,077	1,223,724
10	50,235	32,208	13,600	95,940	95,940	1,151,280
11	46,498	31,275	13,185	90,958	90,958	1,089,504
12	42,750	30,338	12,769	85,958	85,958	1,027,500
13	39,000	29,402	12,351	80,923	80,923	965,476
14	35,250	28,468	11,935	75,892	75,892	903,504
15	31,500	27,535	11,518	70,863	70,863	841,568
16A	27,750	26,602	11,101	65,834	65,834	779,616
16B	24,000	25,670	10,685	60,805	60,805	717,664
17	20,250	24,737	10,268	55,776	55,776	655,712
18	16,500	23,805	9,851	50,747	50,747	593,760
19	12,750	22,872	9,435	45,718	45,718	531,816
20	9,000	21,940	9,018	40,689	40,689	469,872

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

23693

**ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 432/80, promovido por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 22 de octubre de 1981, por la Audiencia Territorial de Albacete sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 432/80, interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 22 de octubre de 1981, por la Audiencia Territorial de Albacete sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Energía de fecha 14 de octubre de 1980, confirmatoria de la resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Murcia, de 4 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas resoluciones; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos originales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 38.845, interpuesto por la Administración General del Estado, en sentencia de fecha 2 de mayo de 1983.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissler Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23694

**ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se declara de interés preferente a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», para la construcción de una estación ITV situada en el Mareme (Barcelona).**

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

El artículo séptimo del mencionado Real Decreto de 30 de octubre de 1981, dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo, en el plazo de tres años contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo segundo de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo las Entidades colaboradoras, creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 4 de mayo de 1982, fue concedida a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, Sociedad Anónima», la autorización provisional para actuar como Entidad colaboradora, supeditando la autorización definitiva a tener construidas las instalaciones necesarias para realizar el servicio de inspección técnica de vehículos, de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

La solicitud de la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», tiene derecho a la calificación de interés preferente por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos S. A.», queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de interés preferente a la actividad de la inspección técnica de vehículos, para la construcción de una estación ITV situada en el Mareme (Barcelona), zona 10, por un importe de 81.648.000 pesetas (incluidos terrenos), de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la Sociedad anónima